

Boletín Oficial

AÑO I

SALTA, Marzo 31 de 1909

NUM. 45

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería EL COMERCIO
DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA—Deslinde de la finca denominada «Agua Colorada», pedido por doña Dolores Cajal é incidente de nulidad del mismo.

FALLO:

En Salta, á nueve de Marzo del año mil novecientos nueve, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias, para fallar el juicio sobre deslinde de la finca «Agua Colorada» de propiedad de doña Dolores V. de Cajal, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Informó «in voce» el doctor M. Peralta como abogado y apoderado de don Claudio C. Cajal.

Se terminó el acto y el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.

En constancia suscriben la presente por ante mí de que doy fé.—ARIAS—PERALTA Santos 2º Mendoza, secretario.

En Salta, á diez y seis de Marzo del corriente año de mil novecientos nueve, reunidos los señores vocales en su salón de acuerdos para resolver este juicio, el señor presidente declaró reabierta la audiencia. Practicóse un sorteo con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto, resultando el siguiente: doctores López, Ovejero, Figueroa, Saravia y Arias.

El doctor López expuso: Demandada á fs. 98 la desaprobación parcial del deslinde de la finca «Agua Colorada», y demandándose conjuntamente contra el perito que lo practicó, costas, daños y perjuicios, por concepto de dicha desaprobación, el perito comisionado para el deslinde queda convertido, «ipso facto», en parte legítima accionada en este juicio; y el juicio no ha podido avanzar sin oírse su defensa y substanciar la causa por las reglas procesales del juicio contencioso. Este es el efecto legal de las acciones acumuladas ó conjuntas, deducidas en la citada pieza. No se trata, pues, en el caso «sub judice», del rol del perito en su intervención judicial ordinaria, el que no es parte en el juicio en

que ha desempeñado sus funciones de tal, sino de un funcionario demandado en acción de responsabilidad civil, contra su propio patrimonio, legítimamente interesado en contestarla.

Pudiendo afectar la desaprobación parcial del deslinde citado, los derechos del perito, bajo el concepto de su responsabilidad civil interior, es parte legítima para apelar de la sentencia de fs. 100 á fs. 101 y consiguientemente, para interponer contra la misma el recurso de nulidad.

Por estas consideraciones, voto por que se declare procedente el recurso de nulidad interpuesto por el perito don Skiold A. Simesen, contra la sentencia precitada, y se reponga la causa al estado de contestar la demanda de fs. 98; con costas; correspondiendo pasar la causa á otro juez, en cumplimiento de lo prescripto por el art. 250 del Código de Procedimientos.

Los demás vocales del Tribunal adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Marzo 18 de 1909.

Y vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede, declárase nula la sentencia dictada á fs. 100 y 101 de estos autos, de fecha Setiembre 3 de 1908, y repónese la causa al estado de contestar la demanda corriente de fs 93 á 98; con costas. Pase la causa al juez correspondiente.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.—FLAVIO ARIAS—FERNANDO LOPEZ—RICARDO P. FIGUEROA—A. M. OVEJERO—DAVID SARAVIA—Ante mí—Santos 2º Mendoza, secretario,

JUZGADO DEL CRIMEN

Salta, Marzo 24 de 1909.

Y vistos: En la causa criminal seguida contra Estanislao Borja, sin apodo, de 28 años de edad, casado, jornalero, argentino, domiciliado en la Silleta, departamento del Rosario de Lerma y contra José Sarapura, sin apodo, de 17 años de edad, soltero, labrador, argentino, domiciliado y residente en el lugar indicado, ambos acusados por lesiones á Benito Guitian.

RESULTANDO:

1º Que motiva el sumario contra ambos encausados la denuncia de fs. 1 de doña Petrona Alfaro de Guitian, esposa del damnificado, habiendo pasado los hechos de la manera siguiente: Que el día

25 de Agosto del año ppdo., encontrándose la denunciante ausente de su casa y á altas horas de la noche habian asaltado, herido y estropeado á su esposo Benito Guitian, teniendo por única compañera á su sobrina Ana Gutierrez y siendo sus autores los individuos José Sarapura y Estanislao Borja.

2º Que trasladado el comisario al lugar del hecho y recibida la declaración del herido, éste manifiesta que en el lugar y á la hora antes indicada, encontrándose durmiendo en su cama sintió que tiraban pedradas en su habitación, por lo que se levantó y prendió luz, que en esto se le presentó José Sarapura y le preguntó qué andaba haciendo á esa hora y le contestó que nada, á lo que el declarante le dijo que se retire, que allí no había nada para vender, á lo que le contestó que no se había de retirar sacando el cuchillo y tirándole un hachazo, el cual se lo quitó el exponente con un palo que tenía, volfeándolo de un garrotazo á Sarapura, quien levantándose llamó en su auxilio á Estanislao Borja, el que se presentó con un rebenque cabo de fierro y entre los dos le infirieron la lesiones que informa el médico de policía á fs. 21; que Sarapura parecía estar algo ébrio y al otro no se le notara.

3º Que recibidas las declaraciones de los testigos de fs. 2 y 6 vta. éstas deponen más ó menos en el mismo sentido, como igualmente las indagatorias de Estanislao Borja fs. 3 á 4 vta y José Sarapura fs. 15 á 17, los cuales confiesan el hecho perpetrado.

4º Que el ministerio fiscal en su acusación de fs. 46 pide para Estanislao Borja un año de arresto por mediar en contra de éste las circunstancias agravantes de la violación de domicilio y de la superioridad física y numérica y para José Sarapura la de seis años de penitenciaría por las mismas circunstancias agravantes.

5º Que corrido traslado el defensor por los fundamentos expresados en su defensa de fs. 28 á 31 solicita para sus defendidos las rebajas de las penas á seis meses de arresto y tres años de penitenciaría respectivamente, y

CONSIDERANDO:

1º Que un examen más atento de los autos induce al proveyente á discutir de la acusación del señor Fiscal por la modificación de los hechos que se han experimentado en la segunda declaración de la víctima de fs. 5 á 6, lo que hace variar indudablemente la responsabilidad de los acusados.

2° Que en efecto se desprende que desde temprano de la noche indicada hubo una reunión de varias personas tomando licor en casa de Benito Guitian; habiendo quedado dormido uno de ellos, Francisco Moya, por su estado de embriaguez, lo que prueba por consiguiente, que no existe la circunstancia agravante de la violación de domicilio.

3° Que a los primeros ruidos que sintieron en el cuarto, se levantó primero Ana Gutierrez y al prender luz, oyeron que disparaban hasta por el charar de la casa y al rato principaron las pedradas. Todos estos actos hacen suponer que hubo una especie de lucha entre los agresores y la víctima, con un antecedente más, que a las ocho de la noche lo hizo retirar a Estanislao Borja, que según confesión de éste tenía relación ilícita con Ana Gutierrez, lo que puede considerarse como un motivo de enemistad hacia la víctima.

4° Que según el informe médico que corre a fs. 21, el caso para José Sarapura está encuadrado en la disposición del art. 17, cap. II, inc. 2° del C. Penal, y teniendo en cuenta a su favor la circunstancia atenuante de la menor edad y el escaso desarrollo de sus facultades intelectuales, se hace pasible del mínimum de pena establecido por el referido inciso.

5° Que respecto a Estanislao Borja las heridas inferidas a Benito Guitian, son leves, por lo que, atendiendo a esta circunstancia y a las antes apuntadas, se hace pasiblemente igual del mínimum de pena prescripto por el inc. 1° del artículo y Código citados.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y de acuerdo con la defensa, fallo: condenando a José Sarapura a la pena de tres años de penitenciaría y a Estanislao Borja a la de seis meses de arresto, con costas.—ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.—Salta, Marzo 26 de 1909—*Camilo Padilla*, secretario.

Leyes y decretos

Salta, Marzo 20 de 1909.

A S. S. el señor Ministro de Gobierno doctor Santiago M. López.

S/D.

Tengo el agrado de comunicar a S. S. que el H. Concejo Municipal que presido en sesión de ayer, ha nombrado Jueces de Partido de esta ciudad y secciones de campaña a los siguientes señores:

Rectoral—Partido núm. 1, don Mariano Boedo; id 2, Marcelino López.

Candelaria—Partido núm. 3, don José A. Torres; id 4, don Victor S. Ortiz.

Campaña—Sección 1ª, don Antonio Saravia; id 2ª, don Antenor Agüero; id 3ª, don Miguel A. Sosa; id 4ª, don Ra-

fael San Millan; id 5ª, don Nemesio Costas; id 6ª, don Domingo Echenique; id 7ª, don Francisca Valdez; 8ª id, don Welindo Toledo; id 9ª, don Martin Arias; id 10, don José M. Guzman.

Juez para el reparto de agua del río de la Silleta a don Francisco Valdez.

Con este motivo saludo a S. S. con mi distinguida consideración.

CARLOS SERREY,
Enrique J. Rauch.
Secretario.

Departamento de
Gobierno

Salta, Marzo 22 de 1909.

Acútese recibo, publíquese y archívese.

LOPEZ.

Salta, Marzo 20 de 1909.

A S. S. el señor Ministro de Gobierno de la Provincia.

Salta.

Tengo el honor de dirigirme a S. S. en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 33 del Código Rural vigente elevando a S. E. el señor Gobernador la nómina de los ciudadanos que han sido nombrados veedores en los partidos que quedan dentro de la jurisdicción de la 2ª sección judicial del departamento de Guachipas en la siguiente forma:

Para Acosta don Ramón R. Diaz, para Chacras don Eusebio Aramayo, para Llagunas don Juan B. Sajama; para Churcal don Máximo Balderrama, para Cahuasi don Jorge Mamani, para Pampa Grande don Sixto Tanco, para Alemania don Nicanor Quinteros, para Sunchal don Juan R. Maidana, para Guaicohondo don Nicolás Quinteros, para Saucés don Miguel Burgos, para Río Negro don Mariano Sanconte.

Este motivo me permite saludar a S. S. con las consideraciones de mi mayor consideración.

FÉLIX APAZA.

Departamento de
Gobierno

Salta, Marzo 26 de 1908.

Hágase la publicación prevenida en el art. 33 del Código Rural y archívese.

LOPEZ.

Remates

Remate de hacienda Por Ricardo López

El día 31 del corriente Marzo, a las 4 en punto, en el local de los «Catalanes», calle Caseros esquina General Balcarce y por orden del Juez de 1ª Instancia, doctor Julio Figueroa, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, los siguiente animales vacu-

nos, depositados en poder de doña Juana Herrera, en el lugar llamado Astillero, departamento de Iruya, y correspondiente a ejecución seguida por el doctor Robustiano Patrón Costas contra don Anselmo Palacios.

A S A B E R

Dos bueyes; Dos novillos de 4 años; Tres novillos de 2 años; cuatro novillos de 1 año; Veinte y dos vacas madres, cinco de ellas con cría; Dos vacas de 2 años; cinco vacas de un año; Dos toros hedrores.

La venta se hará sin base y el comprador abonará el 20 % del valor de la venta en el acto del remate.

Salta, 26 de Marzo de 1909

RICAREO LÓPEZ
Martillero

96—v. Mzo. 31

Por Ricardo López

DE LA FINCA CERRO NEGRO

Valiosa para ganadería

Sin base

El día 12 de Abril, a las 4 en punto, en la casa Los Catalanes, calle Caseros esquina General Balcarce y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Vicente Arias, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, sin base los derechos y acciones que posee don Agustín Mayta a la finca «Cerro Negro», del Tirao, catastrada en tres mil pesos, y ubicada en el departamento del Rosario de Lerma entre los siguientes: Por el Norte, con propiedad de los herederos Guanuco; por el Sud, con propiedad de doña Manuela Velazquez; por el Este, con la de don Felipe Bautista; y por el Oeste, con la de los herederos de Tapia.

Los derechos y acciones que se venden fueron vendidos por el señor Basilio Pérez en el año 1907 al señor Mayta, cuya escritura pueden ver los interesados en el archivo, protocolo del Escribano don Santos Segundo Mendoza.

El comprador oleará el diez por ciento en el acto del remate, como seña y por cuenta de pago

RICARDO LÓPEZ.
Martillero

97—v. abril 12

Edictos de Minas

Señor Ministro de Hacienda.—Robustiano Patrón Costas por sus derechos y los de sus socios en el juicio sobre concesión de la mina San Angel, a S. S. con el debido respeto dice: Que habiendo verificado la labor legal y estando cumplidas las demás condiciones del C. de M. vengo a solicitar se proceda a la mensura de las pertenencias, los puntos de partida de las líneas de longitud y latitud están determinados por los puntos de demarcación en nuestro escrito de solicitud de concesión, no teniendo minas colindantes, proponemos como agrimensor al perito oficial señor Vicente Arquati quien en las instrucciones que se le den por el señor escribano de gobierno, pedimos se le haga conocer el derecho que nos hemos reservado a ubicar las pertenencias que

como descubridores y sociedad nos acuerdan los artículos 132 y 138 del C. de M. al hacer la mensura. Hacemos notar á S. S. que la mensura recién podrá comenzarse una vez que pase la época de las lluvias. Será justicia, etc.—R. Patrón Costas.—A despacho el día 15 de Marzo de 1909; conste.—Riarte.—Ministerio de Hacienda, Salta, Marzo 15 de 1909.—Publíquese conforme lo dispone el art. 119 del C. de Minería.—Leguizamón.—Por el presente se notifica á los que se crean interesados en la operación que se solicita para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de ley.—Salta, Marzo 23 de 1909.—*Waldino Riarte*, Escribano.

Señor Ministro de Hacienda:—Robustiano Patrón Costas por sus derechos legales y los de sus socios, en el expediente sobre concesión de la mina Oropeza á S. S. con el debido respeto dice: Que habiendo verificado la labor legal y estando cumplidas las demás condiciones que prescribe el C. de M., vengo á solicitar se proceda á la mensura de las pertenencias; los puntos de partida de las líneas de longitud y latitud están determinados por los puntos de demarcación en nuestro escrito de solicitud de concesión, no teniendo minas colindantes, proponemos como agrimensor al perito oficial señor Vicente Arquati, quien en las instrucciones que se den por el señor escribano de gobierno pedimos se le haga conocer el derecho que nos hemos reservado á ubicar las pertenencias que como descubridores y sociedad nos acuerdan los artículos 132 y 338 del C. de M. al hacer la mensura. Hacemos notar á S. S. que la mensura recién podrá comenzarse una vez que se pase la época de las lluvias. Será justicia, etc.—R. Patrón Costas.—A despacho el día 15 de Marzo de 1909; conste.—Riarte.—Ministerio de Hacienda, Salta, Marzo 15 de 1909.—Publíquese conforme lo dispone el art. 119 del C. de Minería.—Leguizamón.—Por el presente se notifica á los que se crean interesados en la operación que se solicita para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de ley.—Salta, Marzo 23 de 1909.—*Waldino Riarte*, Escribano.

Señor Ministro de Hacienda:—Robustiano Patrón Costas por sus derechos y los de sus socios, en el expediente sobre concesión de la mina Marina, á S. S. con el debido respeto dice: Que habiendo verificado la labor legal y estando cumplidas las demás condiciones que prescribe el C. de M. vengo á solicitar se proceda á las mensuras de las pertenencias, los puntos de partida de las líneas de longitud y latitud están determinados por los puntos de demarcación en nuestro escrito de solicitud de concesión, no teniendo minas colindantes; proponemos como agrimensor al perito oficial señor Vicente Arquati, quien en las instrucciones que se le den por el

señor escribano de gobierno pedimos se le haga conocer el derecho que nos hemos reservado á ubicar las pertenencias que como descubridores y sociedad nos acuerdan los artículos 132 y 338 del C. de Minería al hacer la mensura. Hacemos notar á S. S. que la mensura recién podrá comenzarse una vez que pase la época de las lluvias. Será justicia, etc.—R. Patrón Costas.—A despacho el día 15 de Marzo de 1909; conste.—Riarte.—Ministerio de Hacienda, Salta, Marzo 15 de 1909.—Publíquese conforme lo dispone el art. 119 del C. de Minería.—Leguizamón.—Por el presente se notifica á los que se crean interesados en la operación que se solicita para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de ley.—Salta, Marzo 23 de 1909.—*Waldino Riarte*, Escribano.

Señor Ministro de Hacienda:—Robustiano Patrón Costas por sus derechos y los de sus socios, en el expediente sobre concesión de la mina La Tentadora, á S. S. con el debido respeto dice: Que habiendo verificado la labor legal y estando cumplidas las demás condiciones que prescribe el C. de Minas, vengo á solicitar se proceda á la mensura de las pertenencias; los puntos de partida de las líneas de longitud y latitud están determinados por los puntos de demarcación en nuestro escrito de solicitud de concesión, no teniendo minas colindantes; proponemos como agrimensor al perito oficial señor Vicente Arquati, quien en las instrucciones que se den por el señor escribano de gobierno pedimos se le haga conocer el derecho que nos hemos reservado á ubicar las pertenencias que como descubridores y sociedad nos acuerdan los artículos 132 y 338 del C. de M. Hacemos notar á S. S. que la mensura recién podrá comenzarse una vez que pase la época de las lluvias. Será justicia, etc.—R. Patrón Costas.—A despacho el día 15 de Marzo; conste.—Riarte.—Ministerio de Hacienda, Salta, Marzo 15 de 1909.—Publíquese conforme lo dispone el art. 119 del C. de Minería.—Leguizamón.—Por el presente se notifica á los que se crean interesados en la operación que se solicita para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de ley.—Salta, Marzo 23 de 1909.—*Waldino Riarte*, Escribano.

Señor Ministro de Hacienda:—Robustiano Patrón Costas, por sus derechos y los de sus socios, en el expediente sobre concesión de la mina Despreciada, á S. S. con el debido respeto dice: Que habiendo verificado la labor legal y estando cumplidas las demás condiciones que prescribe el C. de M. vengo á solicitar se proceda á la mensura de las pertenencias; los puntos de partidas de las líneas de longitud y latitud están determinados por los puntos de demarcación en nuestro escrito de solicitud de concesión,

no teniendo minas colindantes, proponemos como agrimensor al perito oficial señor Vicente Arquati, quien en las instrucciones que se le den por el señor escribano de gobierno, pedimos se le haga conocer el derecho que nos hemos reservado á ubicar las pertenencias que como descubridores y sociedad nos acuerdan los artículos 132 y 338 del C. de M. al hacer la mensura. Hacemos notar á S. S. que la mensura recién podrá comenzarse una vez que pase la época de las lluvias. Será justicia, etc.—R. Patrón Costas.—A despacho el día 15 de Marzo; conste.—Riarte.—Ministerio de Hacienda, Salta, Marzo 15 de 1909.—Publíquese conforme lo dispone el art. 119 del C. de Minería.—Leguizamón.—Por el presente se notifica á los que se crean interesados en la operación que se solicita para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de ley.—Salta, 23 de Marzo de 1909.—*Waldino Riarte*, Escribano.

Señor Ministro de Hacienda:—Robustiano Patrón Costas, por sus derechos y los de sus socios, en el expediente sobre concesión de la mina El Churqui á S. S. con el debido respeto dice: Que habiendo verificado la labor legal y estando cumplidas las demás condiciones que prescribe el C. de M. vengo á solicitar se proceda á la mensura de las pertenencias; los puntos de partida de las líneas de longitud y latitud están determinados por los puntos de demarcación en nuestro escrito de solicitud de concesión, no teniendo minas colindantes, proponemos como agrimensor al perito oficial señor Vicente Arquati quien en las instrucciones que se le den por el señor escribano de gobierno pedimos se le haga conocer el derecho que nos hemos reservado á ubicar las pertenencias que como descubridores y sociedad nos acuerdan los artículos 132 y 338 del C. de Minas al hacer la mensura. Hacemos notar á S. S. que la mensura recién podrá comenzarse una vez que pase la época de las lluvias. Será justicia, etc.—R. Patrón Costas.—A despacho el día 15 de Marzo de 1909; conste.—Riarte.—Ministerio de Hacienda, Salta, Marzo 15 de 1909.—Publíquese conforme lo dispone el art. 119 del C. de Minería.—Leguizamón.—Por el presente se notifica á los que se crean interesados en la operación que se solicita para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de ley.—Salta, Marzo 23 de 1909.—*Waldino Riarte*, Escribano.

Señor Ministro de Hacienda:—Robustiano Patrón Costas, por sus derechos y los de sus socios, en el expediente sobre concesión de la mina La Deslumbradora á S. S. con el debido respeto dice: Que habiendo verificado la labor legal y estando cumplidas las demás condiciones que prescribe el C. de M. vengo á solicitar se proceda á la mensura de

las pertenencias, los puntos de partida de las líneas de longitud y latitud están determinadas por los puntos de demarcación en nuestro escrito de solicitud de concesión, no teniendo minas colindantes; proponemos agrimensor al perito oficial señor Vicente Arquati, quien en las instrucciones que se le den por el señor escribano de gobierno pedimos se le haga conocer el derecho que nos hemos reservado á ubicar las pertenencias que como descubridores y sociedad nos acuerdan los artículos 132 y 338 del C. de M. al hacer la mensura. Hemos notar á S. S. que la mensura recién podrá comenzarse una vez que pase la época de las lluvias. Será justicia, etc.—R. Patrón Costas.—A despacho el día 15 de 1909; conste.—Riarte—Riarte—Ministerio de Hacienda, Salta, Marzo 15—Publíquese conforme lo dispone el art. 119 del C. de Minería.—Leguizamón.—Por el presente se notifica á los que se crean interesados en la operación que se solicita para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de ley.—Salta, Marzo 23 de 1909.—Waldino Riarte, Escribano.

Señor Ministro de Hacienda—Robustiano Patrón Costas, por sus derechos y los de sus socios, en el expediente sobre concesión de la mina La Difícil á S. S. con el debido respeto dice: Que habiendo verificado la labor legal y estando cumplidas las demás condiciones que prescribe el C. de M. vengo á solicitar se proceda á la mensura de las pertenencias, los puntos de partida de las líneas de longitud y latitud están determinados por los puntos de demarcación en nuestro escrito de solicitud de concesión no teniendo minas colindantes; proponemos como agrimensor al perito oficial señor Vicente Arquati, quien en las instrucciones que se den por el señor escribano de gobierno se le haga conocer el derecho que nos hemos reservado á ubicar las pertenencias que como descubridores y sociedad nos acuerdan los artículos 132 y 338 del C. de M. al hacer la mensura. Hacemos notar á S. S. que la mensura recién podrá comenzarse una vez que pase la época de las lluvias. Será justicia, etc.—R. Patrón Costas.—A despacho el día 15 de Marzo de 1909; conste.—Riarte.—Ministerio de Hacienda, Salta, Marzo 15 de 1909. Publíquese conforme lo dispone el art. 119 del C. de Minería.—Leguizamón.—Por el presente se notifica á los que se crean interesados en la operación que se solicita para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de ley.—Salta, Marzo 23 de 1909.—Waldino Riarte, Escribano.

Señor Ministro de Hacienda.—Robustiano Patrón Costas, por sus derechos y por los de sus socios, en el expediente sobre concesión de la mina María Magdalena á S. S. con el debido respeto dice: Que habiendo verificado la labor legal

y estando cumplidas las demás condiciones que prescribe el C. de M., vengo á solicitar se proceda á la mensura de las pertenencias; los puntos de partida de las líneas de longitud y latitud están determinados por los puntos de demarcación en nuestro escrito de solicitud de concesión, no teniendo minas colindantes, proponemos como agrimensor al perito oficial señor Vicente Arquati, quien en las instrucciones que se den por el señor escribano de gobierno pedimos se le haga conocer el derecho que nos hemos reservado, á ubicar las pertenencias que como descubridores y sociedad nos acuerdan los artículos 132 y 338 del C. de M. al hacer la mensura. Hacemos notar á S. S. que la mensura recién podrá comenzarse una vez que pase la época de las lluvias. Será justicia, etc.—R. Patrón Costas.—A despacho el día 15 de Marzo de 1909.—Riarte.—Ministerio de Hacienda, Salta, Marzo 15 de 1909.—Publíquese conforme lo dispone el art. 11 del C. de Minería.—Leguizamón.—Por el presente se notifica á los que se crean interesadas en la operación que se solicita para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de ley.—Salta, Marzo 23 de 1909.—Waldino Riarte, Escribano.

Señor Ministro de Hacienda—Robustiano Patrón Costas, en su nombre y en el de sus socios señores Ricardo J. Isasmendi, doctor David Ovejero, Abraham Cornejo y Luis Patrón Costas á S. S. con el debido respeto dice: Que en el departamento de Orán al Norte tengo indicios que me hacen suponer la existencia de aceites minerales y deseando hacer una exploración formal vengo á solicitar se nos acuerde el permiso exclusivo de cateo, en extensión de cuatro unidades por ser terrenos que no están cercados y cultivados, encuadrados dentro de los siguientes linderos: Como punto de partida se tomará una línea que pasa al Poniente del pueblo de Indios Nauti-Urenda en rumbo recto al Norte hasta la población india Tarui al Norte las ramificaciones de las lomas de Yeda, al Sud las lomas que principian en Nauti-Urenda con rumbo al Este y al Naciente hasta donde alcancen las cuatro unidades. Los terrenos están ocupados por una tribu de indios y son de dueños desconocidos. Será justicia.—R. Patrón Costas. A despacho el día 13 de Marzo de 1909; conste.—Riarte—Ministerio de Hacienda, Salta, Marzo 12 de 1907. Por presentado, anótese y publíquese conforme al art. 25 del C. de Minería.—Leguizamón. Por el presente se notifica á los que se crean con derecho á este pedimento. Salta, Marzo 23 de 1909.—Waldino Riarte, Escribano.

Señor Ministro de Hacienda.—Robustiano Patrón Costas, por sus derechos y los de sus socios, en el expediente sobre concesión de la mina San Donato á S. S. con el debido respeto dice: Que habien-

do verificado la labor legal y estando cumplidas las demás condiciones que prescribe el C. de M. vengo á solicitar se proceda á la mensura de las pertenencias; los puntos de partida de las líneas de longitud y latitud están determinados por los puntos de demarcación en nuestro escrito de solicitud de concesión, no teniendo minas colindantes; proponemos como agrimensor al perito oficial señor Vicente Arquati quien en las instrucciones que se den por el señor escribano de gobierno pedimos se le haga conocer el derecho que nos hemos reservado á ubicar las pertenencias que como descubridores y sociedad nos acuerdan los artículos 132 y 338 del C. de M. al hacer la mensura. Hacemos notar á S. S. que la mensura recién podrá comenzarse una vez que pase la época de las lluvias. Será justicia, etc.—R. Patrón Costas. A despacho el día 15 de Marzo de 1909; conste.—Riarte—Ministerio de Hacienda, Salta, Marzo 15 de 1909.—Publíquese conforme lo dispone el art. 119 del C. de Minería.—Leguizamón.—Por el presente se notifica á los que se consideren interesados en la operación que se solicita para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de ley.—Salta, Marzo 23 de 1909.—Waldino Riarte, Escribano.

Señor Ministro de Hacienda.—Robustiano Patrón Costas, por sus derechos y los de sus socios, en el expediente sobre concesión de la mina Constancia á S. S. con el debido respeto dice: Que habiendo verificado la labor legal y estando cumplidas las demás condiciones que prescribe el C. de M. vengo á solicitar se proceda á la mensura de las pertenencias, los puntos de partida de las líneas de longitud y latitud están determinados por los puntos de demarcación en nuestro escrito de solicitud de concesión; no teniendo minas colindantes, proponemos como agrimensor al perito oficial señor Vicente Arquati quien en las instrucciones que se le den por el señor escribano de gobierno pedimos se le haga conocer el derecho que nos hemos reservado á ubicar las pertenencias que como descubridores y sociedad nos acuerdan los artículos 132 y 338 del C. de M. al hacer la mensura. Hacemos notar á S. S. que la mensura recién podrá comenzarse una vez que pase la época de las lluvias. Será justicia, etc.—R. Patrón Costas.—A despacho el día 15 de Marzo de 1909; conste.—Riarte.—Ministerio de Hacienda, Salta, Marzo 15 de 1909.—Publíquese conforme lo dispone el art. 119 del C. de M.—Leguizamón.—Por el presente se notifica á los que se crean interesados en la operación que se solicita para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de ley.—Salta, Marzo 23 de 1909.—Waldino Riarte, Escribano.